

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047261 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231242514 de 12 de septiembre de 2023, el Señor Raul Hernando Buritica, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000659 de 29 de enero de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aporte la descripción del proceso de elaboración de cada una de las variedades del producto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
2. Corregir en las etiquetas la unidad de expresión de contenido volumétrico del envase en letra minúscula mL.
3. corrija la información del rotulo complementario, toda vez que debe cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio efectuado dicha relación fue tan solo del 7.8%.
5. corrija la información del registro INVIMA, este debe indicarse como "Registro INVIMA."
6. Aportar documento equivalente a BPM para los fabricantes cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que los Certificados de Venta Libre aportados aportado no cumple con este Requisito dado que solo se mencionan el cumplimiento de los productos más nó del fabricante, igualmente los Certificados de inscripción no especifican que dichos establecimientos cumplan con procesos o procedimientos de índole sanitario.
7. Aportar autorización de uso de marca emitido por el señor PABLO ORLANDO DURIGUTTI, dado que es una persona distinta al titular y los fabricantes.
8. aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que las personas que firmaron los documentos de la cadena de cesión desde el fabricante son representantes legales de dichas Compañías, dado que están realizando actos de disposición al ceder dicha propiedad.

Mediante radicado No. 20241076398 de fecha 01 de abril de 2024, el Señor MATEO GRANADA AVILÉS, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Me permito adjuntar el proceso de elaboración de cada una de las variedades
2. Me permito adjuntar las etiquetas con la unidad de expresión volumétrico-correcta
3. Se adjuntan las etiquetas con las correcciones solicitadas en los demás puntos del auto
4. Me permito adjuntar las etiquetas con el tamaño de la leyenda obligatoria ajustado, cumpliendo lo establecido en el Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021
5. Me permito adjuntar las etiquetas con la corrección solicitada

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047261 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

6. Me permito adjuntar el certificado emitido por el consejo regulador de la Denominación de Origen Ribeiro a la bodega “Pazo de Vieite”, en el cual se hace referencia a la conformidad del Pliego de Condiciones vigente de la Denominación de Origen Ribeiro, el cual también se encuentra adjunto en el folio 14. Habíamos solicitado la cita con ID 1B6-JXL-2M6R, con el fin de aclarar si el documento con el que contamos era suficiente para dar respuesta a este punto, sin embargo, hasta el día de hoy, 27 de marzo, recibimos respuesta a la solicitud, una respuesta que, evidentemente, no correspondía al trámite. Teniendo en cuenta lo anterior y que en España el documento que certifica el BPM depende de la provincia que lo emita, esperamos dar respuesta satisfactoria a este punto con el documento adjunto. Por temas logísticos relacionados con la consulta solicitada, el documento adjunto no se encuentra apostillado, pero será allegado mediante alcance lo más pronto posible con su respectiva legalización para su evaluación y dar continuidad al trámite.

7. Me permito adjuntar el Acta de Asamblea y Estatuto de Pacha CO, documentos en los que se evidencia que el señor Pablo Durigutti es accionista de la compañía y, a su vez, tiene la facultad de Director Titular y Presidente

8. Me permito adjuntar los documentos en los cuales se evidencia que las personas firmantes de los contratos de cesión son representantes legales de dichas compañías

Mediante escrito radicado bajo el número 220241170625 de fecha 09/07/2024, el Señor RAÚL HERNANDO BURITICÁ, actuando en calidad de apoderado, presentó documentación aclaratoria.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El numero de lote se imprime directamente en la etiqueta en el momento que el producto es etiquetado y el numero en el frasco no corresponde al numero de lote. Se asigna el lote de la siguiente manera

XXYZZZ: Ejemplo: 01 8 047  
XX: corresponde al mes de fabricación (01)  
Y: corresponde al año de fabricación (8)  
ZZZ: corresponde a un consecutivo (047)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047261 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

PRODUCTO: VINO BLANCO CEPAS AUTÓCTONAS, VINO BLANCO TREIXADURA, VINO TINTO GALAICO MARCA RAÍCES DEL MIÑO VINOS DEL ALDEA,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013396  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): PACHA CO S.A con domicilio en ARGENTINA  
FABRICANTE(S): PAZO DE VIEITE SL con domicilio en ESPAÑA; THE FLOWER AND THE BEE SL con domicilio en ESPAÑA  
IMPORTADOR(ES): GRUPO MADERO SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,63 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: VINO  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20262967  
RADICACIÓN No.: 20231242514

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO BLANCO CEPAS AUTÓCTONAS, VINO BLANCO TREIXADURA, VINO TINTO GALAICO marca RAÍCES DEL MIÑO VINOS DEL ALDEA en su presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

}Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. VoBo Legal: Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz